

Anexo 1

Comentarios sobre la respuesta del SAT a los planteamientos de AMDA sobre el RESICO.

Con objeto de dar más información a los interesados en el tema, a continuación, acompañamos nuestros comentarios divididos como sigue:

- A. Antecedentes.
- B. Solicitud a las autoridades
- C. Planteamientos de AMDA al SAT
- D. Respuesta del SAT con comentarios de AMDA sobre la misma.

A. Antecedentes.

Con motivo de la Reforma Fiscal, AMDA ha dado seguimiento a los cuestionamientos a la misma que nos han realizado nuestros asociados, ***entre ellos lo referente al concepto de RESICO¹ y las dificultades para que personas físicas con familiares que sean accionistas de personas morales, puedan tributar como RESICOS.***

En el mes de febrero se sostuvo un encuentro con autoridades fiscales donde, en forma informal, se plantearon las principales dudas del sector en este importante tema.

Se acordó con las autoridades presentar un escrito para solicitar una orientación formal del SAT sobre los aspectos planteados.

En el mes de abril se obtuvo una primera respuesta de la autoridad, la cual no satisfizo el interés de AMDA.

En ese mismo mes se mandó una nota a la Jefa del SAT, la Licenciada Raquel Buenrostro, haciéndole ver nuestros puntos de vista para que el SAT reconsiderara su posición.

Como se explica en la circular, la Autoridad contestó nuevamente a nuestra petición, afortunadamente en forma favorable a la AMDA.

B. Solicitud a las autoridades

Las preguntas formuladas a las autoridades en este asunto fueron:

Primero. Solicitarles la emisión de un criterio normativo, regla o pregunta frecuente que defina para estos efectos el concepto de " familia o la misma familia", en el cual se exprese hasta que grado de parentesco va o alcanzar la definición de familia.

¹ RESICO: Nuevo Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas vigente desde el 1º de enero de 2022.

Segundo. ¿El hijo(a) o la esposa(o) de un socio de una Persona Moral puede ser RESICO si cumple con las demás condiciones, entre ellas tener ingresos menores a tres millones quinientos mil pesos en el ejercicio anterior?

Tercera. Si la segunda respuesta es afirmativa ¿esa misma persona puede prestar servicios profesionales o empresariales a la empresa del padre o lo madre de familia?

C. Planteamientos de AMDA al SAT.

Entre los argumentos presentados a las autoridades, para tratar de lograr una respuesta favorable del SAT, destacamos los siguientes:

- El concepto de partes relacionadas se incluye en el RESICO, tanto en personas físicas como en personas morales, como una causa para que los contribuyentes no puedan tributar en ellos.
- La fracción I del Artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al hablar de las excepciones para participar en el RESICO de Personas Físicas, excluye a aquellas que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de esta Ley.
- El Artículo 90 de la LISR, se refiere a operaciones de partes relacionadas entre personas físicas y las define como sigue:
“Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”.
- El concepto de vinculación conforme a la Ley Aduanera, lo podemos ver en el Artículo 68 de esta ley, el cual menciona entre otros casos el que las personas “sean de la misma familia”
- Aquí la duda es qué deberemos entender por “ser de la misma familia?”, es decir ¿consanguíneos en línea directa y a qué nivel o grado, por ejemplo? ¿Se va a publicar regla o pregunta frecuente aclarando hasta qué grado de parentesco se considera la familia?
- En el caso de los RESICOS, esta falta de definición genera incertidumbre con respecto a las personas físicas que pueden tributar como tales. Es importante que las autoridades fiscales se pronuncien al respecto.
- En la primera respuesta de la autoridad, ésta definía el concepto de familia para efectos del RESICO , como “aquella que se da hasta el cuarto grado , ya sea consanguínea o por afinidad”.
- Los comentarios adicionales de AMDA a la Jefa del SAT, en este segundo intento, fueron:
 - La autoridad nos está llevando a entender (sin decirlo explícitamente) que un familiar hasta en cuarto grado (ejemplo tíos y sobrinos políticos del posible RESICO) que tenga participación accionaria en una persona moral, hará que el posible RESICO no pueda tributar como tal.
 - Esto puede generar una contingencia mayúscula a los contribuyentes que se inscriban como RESICOS. Concretamente estarían imposibilitados de serlo aquellas personas físicas que tengan en la familia un tío (a) político o consanguíneo o un sobrino (a) político o consanguíneo, que su vez, estos tengan una inversión

accionaria, mayoritaria o minoritaria, en una sociedad anónima. Pregunta: ¿cómo puede conocer la persona física posible RESICO si algún pariente hasta el 4º grado tiene este tipo de inversiones en acciones? ¿qué va a suceder si por ignorancia se inscribe como RESICO y luego el SAT descubre una relación de parentesco como la que mencionamos?

- Sugerimos a la autoridad valorar el hecho de que los miembros de las familias hasta el cuarto grado de parentesco no suelen conocerse necesariamente todos entre sí, y mucho menos saben de la existencia a detalle de su patrimonio, donde se incluyen las inversiones en acciones.

D. Respuesta del SAT con comentarios de AMDA sobre la misma.

A continuación transcribimos la nueva respuesta del SAT en su oficio 700-03-04-00-00-2022-0014 de fecha 13 de mayo de 2022.

Nota: Por su importancia hemos insertado en los párrafos relevantes breves comentarios de AMDA sobre los puntos vertidos en el oficio.

“En relación con su solicitud a manera de orientación, le informo lo siguiente:

Por cuanto hace al Anexo 1, se cita lo establecido en los artículos 90 y 113-E, octavo párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR):

“Artículo 113-E. Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales a cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta ley.

.....”

Comentario AMDA:

Éste es el principal artículo, deja fuera del RESICO a las partes relacionadas que se definen adelante.

“Artículo 90

.....

Se considera que dos o mas personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirectamente en la administración, control o capital de la otra o cuando una persona o grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, control o en el capital de dichas personas o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

Así como lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Aduanera.

ARTÍCULO 68. *Se considera que existe vinculación entre personas para los efectos de esta Ley, en los siguientes casos:*

- I. Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.*
- II. Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.*
- III. Si tienen una relación de patrón y trabajador.*
- IV. Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambos.*
- V. Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.*
- VI. Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.*

- VII. Si juntos controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
VIII. Si son de la misma familia.

Nota: Énfasis añadido.

De la transcripción anterior, podremos advertir que aquellos contribuyentes que sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas donde una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera, **incluso si son familia**, no podrían tributar bajo el régimen simplificado de confianza”.

Comentario AMDA.

Hasta este punto la autoridad viene confirmando que no pueden ser RESICOS los familiares de personas que a su vez sean socios o accionistas de persona morales.

“No obstante, lo anterior, no debe pasar desapercibido que las reglas misceláneas son desarrolladas con la finalidad de brindar facilidades a los contribuyentes, **a fin de que puedan cumplir con mayor simpleza sus obligaciones fiscales.**

En virtud de lo anterior, la facilidad administrativa contenida en la regla 3.13.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, establece diversos supuestos de excepción respecto al octavo párrafo de la fracción I del artículo 113-E de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y en su último párrafo es determinante en establecer cuando se entiende que no existe vinculación entre las personas, se cita regla para pronta referencia:

“3.13.10. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, sección I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.

II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales o que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.

III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integrados únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Paro efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil. siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.

De lo anterior, se podrá advertir que la regla de referencia establece que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil (familiares), **siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

Por lo que la concepción o definición del establecimiento de los lazos de parentesco no es determinante para que los contribuyentes puedan tributar en el régimen simplificado de confianza, sino que, existe una facilidad para incorporarse al régimen siempre y cuando **no exista vinculación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico”.**

Comentario AMDA.

La redacción de la regla 3.3.10 no es precisa. En principio el último párrafo de la regla parece referirse sólo a la fracción III de la misma. Afortunadamente la interpretación que nos da la autoridad en este oficio es más amplia, permite que, si pueda ser RESICO una persona física que, a su vez, tenga relación de parentesco con otra persona física que sea socio o accionista de una persona moral, siempre que no existe vinculación económica entre ambos.

Ejemplo:

La persona física A tiene inversiones en sociedades anónimas. Su hijo puede ser RESICO y trabajar con sus propios clientes siempre que no

establezca una relación comercial con la persona física A

Con esto la autoridad da una respuesta en forma clara a nuestra primera pregunta:

- a) **Las personas físicas pueden ser RESICOS, aun y cuando tengan relación de parentesco con otras personas físicas que a su vez sean socios o accionistas de personas morales.**
- b) **Para que se cumpla lo anterior es necesario que no exista vinculación comercial o influencia de negocio entre ellas que derive en algún beneficio económico.**

“Por lo anterior, no se advierte necesaria la emisión de un criterio normativo, regla o pregunta frecuente que defina el concepto de "familia o la misma familia", sino que los cuestionamientos que formula se resuelven determinando si el hijo(a) o la esposa(o) de un socio de una Persona Moral que refiere, tiene vinculación comercial o influencia de negocio que le deriva en algún beneficio económico, si la segunda respuesta es afirmativa, entonces no podrá tributar en el régimen simplificado de confianza”.

Comentario AMDA:

La autoridad no considera necesario emitir algún criterio o pregunta frecuente sobre el concepto de RESICO, Para nosotros, la respuesta que nos dan en el oficio nos permite estar tranquilos y conocer el criterio dela autoridad al respecto.

“En ese mismo sentido deberá considerar la respuesta a la tercera pregunta, ya que la prestación de servicios profesionales o empresariales a la empresa de algún familiar, implica una **vinculación comercial**, por lo que sin importar el grado de parentesco que de acuerdo a la legislación civil sea alcanzado, el aspecto relevante a considerar, es la existencia de una relación que proporciona un beneficio económico, por lo que no podrá inscribirse en el régimen de acuerdo al contenido de la citada regla”.

Comentario AMDA:

Se precisa que la prestación de servicios profesionales o empresariales a la empresa de algún familiar implica una vinculación comercial, por lo que sin importar el grado de parentesco que de acuerdo con la legislación civil sea alcanzado, “el aspecto relevante a considerar es la existencia de una relación que proporciona un beneficio económico”.

Mayo 2022